

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL JUEVES 10 DE ENERO DE 1828.

SAN GONZALO DE AMARANTE, CONFESOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Rosario.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 7 h. y 5', y se oculta á las 4 h. y 55'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera</i>
A las 9 la mañana.	30 1, 50.	57 05	ENE	Claro.
A las 12 del dia....	30 1 00.	60 00.	N.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	30 0, 40.	59 00.	Ventol	Idem.

Mareas en esta bahia

1.a Altamar á las 6 h. 52' mad. 2.a Altamar á las 7 h. 24' noche
1.a Bajamar á las 1 h. 7' mañ.

Madrid 4 de Enero.

Por los partes recibidos de Barcelona hasta 31 de Diciembre, se sabe que SS. MM. seguian sin novedad en su importante salud.

Gibraltar 5 de Enero.

Por el bergantin ingles *Arab*, cap. T. Gibson, procedente de Esmirna en 30 dias sabemos que los embajadores de las tres potencias aliadas continuaban en Constantinopla á fines de Noviembre, y que nada extraordinario habia ocurrido en aquella capital.

Concluye la Real orden inserta en el diario de ayer.

Art. 1.º Desde el dia 1.º de Enero proximo de 1828 se venderán los tabacos que se administran por cuenta de mi Real Hacienda á los precios que se detallan á continuacion.

El tabaco polvo y rapé continuará á los que se les señalan.

en la referida Real orden de 16 de Febrero de 1824.

Cada libra de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba á 72 rs.

Cada libra de cigarros de hoja habana elaborados en la Peninsula á imitacion de los anteriores á 48 rs.

Cada libra de cigarros mistos imitados á los de la Habana 36 rs.

Cada libra de cigarros comunes á 24 rs.

Cada libra de tabaco en cuerda del Brasil á 24 rs.

Art. 2.^o Habiendo demostrado la experiencia que las cuatro fábricas actuales de la Peninsula no son suficientes para el consumo, mi Secretario del Despacho de Hacienda dispondrá lo conveniente para que se active la habilitacion de la que he mandado establecer en la ciudad de Valencia; que asi á esta como á todas las demas se les dé la estension de que sean susceptibles, y que en todas se de principio á la elaboracion de cigarros de hoja habana mandada suspender por la referida Real orden.

Art. 3.^o A fin de que las tercenas y estancos se hallen siempre abundantemente surtidos de buenos cigarros, que por su calidad y construccion satisfagan el gusto de los consumidores, la Direccion general de Rentas cuidará bajo la mas estrecha responsabilidad de que se cumplan al pie de la letra las contratas de tabaco en rama, y de Brasil en cuerda, en las cuales no solo deben estipularse las circunstancias que constituyen la superior calidad del tabaco, á proposito para el consumo y para la perfecta elaboracion de los cigarros en las fabricas, sino que estas cláusulas deben entenderse en términos que no admitan interpretacion.

Art. 4.^o Prohibo que se admitan otros tabacos que los que sean exactamente arreglados á las condiciones de las contratas, y por consiguiente toda refaccion de aquellos que no las tengan, pues la ventaja del menor precio á que los contratistas los ceden, no compeasa el descredito de la renta, á causa de la inferior calidad del genero. Y si llegase el caso de que, por haberseles desechado algunas remesas con este motivo, falten á las fábricas los acopios que les hubiese pedido la Direccion general, lo que esta cuidará de hacer en tiempo oportuno, responderán con sus fianzas irremisiblemente del perjuicio que causen á mi Real Hacienda.

Art. 5.^o Se exigirá la mas estrecha responsabilidad á todos los gefes y demas empleados de las fábricas, á cuyo cargo está el reconocimiento y admision de los tabacos, siempre que se separen de lo estipulado en las contratas; y nunca se les admitirá por disculpa de la imperfecta elaboracion la calidad del genero; de cuyo aprovechamiento y conservacion deben cuidar

para evitar que se inutilice ó desperdicie sin utilidad de las labores.

Art. 6.º Sin la menor contemplacion se harán efectivas las penas impuestas al resguardo en los delitos de infidencia; y encargo á los intendentes dediquen todo su zelo y vigilancia á impedir la falta de cumplimiento de los deberes de aquel cuerpo, que es una de las causas que han dado lugar al actual escandaloso contrabando. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está señalado de la Real mano. = Y de Real orden lo traslado á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se disponga lo conveniente á que tenga efecto la soberana voluntad de S. M. Dios guarde &c. Barcelona el de Diciembre de 1827. = Francisco Tadeo de Calomarde. = Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Lo que de Real orden traslado á V. SS. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios &c. Madrid 30 de Diciembre de 1827. = Ballesteros.

Otra comunicada por el ministerio de Gracia y Justicia al de Hacienda, y por este á la Direccion general de Rentas, sobre plantío de tabaco en España &c.

El Sr. D. Francisco Tadeo de Calomarde, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 14 del corriente, en Barcelona, me comunica la Real orden siguiente:

«Gracia y Justicia. = Exmo. Sr.: Al mismo tiempo que el Rey N. S. se dignó dirigirme el Real decreto de esta fecha, que comunico separadamente á V. E. en que se sirve señalar los precios á que han de venderse toda clase de tabacos desde el dia 1.º de Enero proximo, ha fijado S. M. su soberana consideracion en la estraccion del metálico que ocasiona la compra de dicho artículo al extranjero; y considerando que tal vez son susceptibles de producirlo ciertos terrenos de Puerto-Rico, de las islas Canarias, y aun de las Baleares, ha tenido á bien resolver que por el Ministerio del cargo de V. E., y á la mayor brevedad posible, se instruya expediente con toda la estension necesaria, y se hagan los ensayos que se crean oportunos para deducir con acierto si será ó no conveniente fomentar el cultivo del tabaco en dichos puntos, y reemplazar con él, y el inferior de tierra adentro de la isla de Cuba, el que se conduce de los Estados Unidos de America bajo las denominaciones de Virginia y Kentuki; de cuyos resultados quiere S. M. que V. E. le dé conocimiento á proporcion que se adelante dicho trabajo. De su Real orden lo comunico á V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento. Dios guarde &c. Barcelona 14 de Diciembre de 1827. = Francisco Tadeo de Calomarde. = Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.»

Lo que de Real orden traslado á V. SS. para su inteligencia

4
cia y cumplimiento en la parte que les corresponde. Dios &c.
Madrid 30 de Diciembre de 1827. = Ballesteros.

CONSULADO.
Habiendo la comision especial del prestamo de ocho millones de reales, que el comercio hizo à S. M. en el año de 1815 para las atenciones de Argel, acordado el reparto de dos por ciento à cuenta de tres que aun adeuda, para complemento de ocho por ciento al año por intereses vencidos de los capitales desde 1.º de Junio de 1821 hasta 31 de Mayo de 1822; el Real Consulado de esta plaza por medio del presente anuncio avisa à los tenedores de las acciones respectivas à su marco, para que ocurran à la Tesoreria de este Tribunal à percibir el referido dos por ciento de intereses en el orden y forma que lo verificaron en los repartos anteriores. = Lo que de orden del propio Tribunal y para dicho fin se hace notorio à los interesados. Cadiz 9 de Enero de 1828. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

EDICTO. = En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Corregidor de esta ciudad en 22 de Diciembre ultimo, se manda sacar à subasta por 30 dias mas la hacienda de la Granja con su caserio, viñas, huerto y arbolado, propia del concurso de acreedores de D. Juan Lobato, apreciado el todo en 463.345 rvn. en metalico; y para que llegue à noticia de todos se mandan fijar edictos. Jerez de la Frontera y Enero 2 de 1828. = D. Francisco de Paula Ardizone, escribano público.

En virtud de providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de la Provincia, se publica la subasta de un místico de porte de 30 toneladas, apreciado con todos sus enseres en 10.918 rvn, señalándose para el remate la hora de las 12 del dia 12 del corriente en el almacén de comisos de la Real Aduana de esta capital. Cadiz 8 de Enero de 1828. = Cayetano Araujo.

NACIMIENTO. = En la calle de la Compañia se manifestará un primoroso Nacimiento de figuras de movimiento, adornado con 16 vistosas decoraciones y la adoracion de los SANTOS REYES: concluyendo con un hermoso jardin, en el que habrá una fuente con juegos hidraulicos interpolados con varios fuegos artificiales. = Se empezará à las 7.

TEATRO PRINCIPAL. = Funcion particular à beneficio de la Sra. Maria Hernandez, primera actriz. = *La víctima por la ambicion paternal* (tragedia traducida del francés, y desempeñada por las Sras. Maria Hernandez y Rafaela Perez, y por los Sres. Miguel Hernandez, Vicente Santa Maria y José Carrero). = *Las Boleras del Zorongo.* = *El queso de Casilda* (sainete). = las 7.

En la imprenta Gaditana calle de D. Carlos, núm. 69.